



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, se informa que la parte ejecutada no formuló excepciones frente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
– Porvenir SA
Ejecutado: Willian Construcciones SAS
Radicación: 76001-4105-005-2022-00471-00

Auto interlocutorio N.º 1081
Santiago de Cali, 26 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 628 del 9 de abril de 2024, se dispuso tener por notificada a la entidad ejecutada Willian Construcciones SAS y se le corrió traslado de la demanda ejecutiva para que presentara las excepciones que considerara pertinentes y no realizó pronunciamiento alguno. En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, conforme lo dispuesto mediante auto N.º 1844 del 28 septiembre de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

Segundo: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

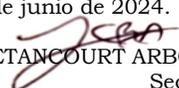
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 95 del día de hoy 27 de junio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa que la parte ejecutada no formuló excepciones frente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Protección SA
Ejecutado: Constructores y Acabados Otero SAS
Radicación: 76001-4105-005-2023-00291-00

Auto interlocutorio N.º 1082
Santiago de Cali, 26 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 803 del 10 de mayo de 2024, se dispuso tener por notificada a la entidad ejecutada Constructores y Acabados Otero SAS y se le corrió traslado de la demanda ejecutiva para que presentara las excepciones que considerara pertinentes y no realizó pronunciamiento alguno. En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Protección SA, conforme lo dispuesto mediante auto N.º 1015 del 20 de junio de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago.

Segundo: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

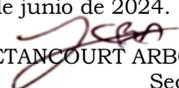
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 95 del día de hoy 27 de junio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa que la parte ejecutada no formuló excepciones frente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
– Porvenir SA
Ejecutado: Transportes y Cargas XD SAS
Radicación: 76001-4105-005-2023-00536-00

Auto interlocutorio N.º 1083
Santiago de Cali, 26 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 788 del 9 de mayo de 2024, se dispuso tener por notificada a la entidad ejecutada Transportes y Cargas XD SAS y se le corrió traslado de la demanda ejecutiva para que presentara las excepciones que considerara pertinentes y no realizó pronunciamiento alguno. En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA, conforme lo dispuesto mediante auto N.º 1873 del 3 de noviembre de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago.

Segundo: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

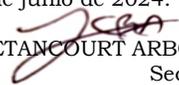
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 95 del día de hoy 27 de junio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa que la parte ejecutada no formuló excepciones frente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Colfondos SA – Pensiones y Cesantías
Ejecutado: Multiservicios Mantenimientos al Instante SAS
Radicación: 76001-4105-005-2021-00514-00

Auto interlocutorio N.º 1076
Santiago de Cali, 26 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 803 del 3 de mayo de 2024, se dispuso tener por notificada a la entidad ejecutada Multiservicios Mantenimientos al Instante SAS y se le corrió traslado de la demanda ejecutiva, para que presentara las excepciones que considerara pertinentes y no realizó pronunciamiento alguno. En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por Colfondos SA – Pensiones y Cesantías, conforme lo dispuesto mediante auto N.º 1981 del 26 octubre de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.

Segundo: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

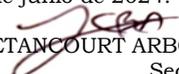
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 95 del día de hoy 27 de junio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa que la parte ejecutada no formuló excepciones frente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
– Porvenir SA
Ejecutado: Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias JL SAS
Radicación: 76001-4105-005-2021-00571-00

Auto interlocutorio N.º 1077
Santiago de Cali, 26 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 626 del 9 de abril de 2024, se dispuso tener por notificada a la entidad ejecutada Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias JL SAS y se le corrió traslado de la demanda ejecutiva, para que presentara las excepciones que considerara pertinentes y no realizó pronunciamiento alguno. En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, conforme lo dispuesto mediante auto N.º 2181 del 29 de noviembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.

Segundo: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

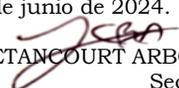
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 95 del día de hoy 27 de junio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa que la parte ejecutada no formuló excepciones frente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
– Porvenir SA
Ejecutado: Jair Humberto Corrales Delgado
Radicación: 76001-4105-005-2021-00571-00

Auto interlocutorio N.º 1078
Santiago de Cali, 26 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 828 del 17 de mayo de 2024, se dispuso tener por notificado al ejecutado Jair Humberto Corrales Delgado y se le corrió traslado de la demanda ejecutiva para que presentara las excepciones que considerara pertinentes y no realizó pronunciamiento alguno. En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, conforme lo dispuesto mediante auto N.º 1611 del 16 de septiembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.

Segundo: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

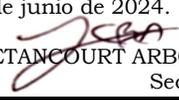
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

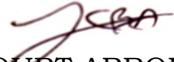
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 95 del día de hoy 27 de junio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa que la parte ejecutada no formuló excepciones frente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA
Ejecutado: Arenas y Agregados del Río Cauca SAS – En liquidación
Radicación: 76001-4105-005-2022-00431-00

Auto interlocutorio N.º 1079
Santiago de Cali, 26 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 796 del 10 de mayo de 2024, se dispuso tener por notificada a la entidad ejecutada Arenas y Agregados del Río Cauca SAS – En liquidación y se le corrió traslado de la demanda ejecutiva para que presentara las excepciones que considerara pertinentes y no realizó pronunciamiento alguno. En tal sentido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, conforme lo dispuesto mediante auto N.º 1643 del 2 septiembre de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

Segundo: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

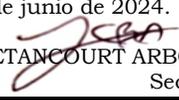
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 95 del día de hoy 27 de junio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que las entidades Banco Occidente, Bancolombia, Banco Avvillas, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria, Bancoomeva y Banco BBVA no han realizado pronunciamiento alguno frente a la medida cautelar decretada y la apoderada judicial solicita nuevas medidas. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONFOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO: GRUPO ABBA SAS NIT. 901192347
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1028
Santiago de Cali, 26 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que las entidades financieras Banco Occidente, Banco Avvillas, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria, Bancoomeva y Banco BBVA no ha dado cumplimiento al auto N.º 912 del 10 de marzo de 2020, comunicados a través del oficio No. 670 del 10 de marzo de 2020, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

RESUELVE

Primero: Requerir a las entidades financieras Banco Occidente, Banco Avvillas, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria, Bancoomeva y Banco BBVA para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Segundo: Librar el oficio respectivo a las entidades bancarias de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. Límitese el embargo en la suma de \$27.672.696.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º95 del día de hoy 27 de junio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que las entidades Banco Avillas, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria y Banco BBVA no han realizado pronunciamiento alguno frente a la medida cautelar decretada y la apoderada judicial solicita nuevas medidas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONFOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO: MACHADO ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S NIT. 901071261
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1029
Santiago de Cali, 26 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que las entidades financieras Banco Avillas, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria y Banco BBVA no han dado cumplimiento a la orden impuesta por este despacho, mediante auto N.º 1690 del 8 de septiembre de 2020, comunicados a través del oficio No. 1172 del 9 de septiembre de 2020, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

De igual manera, la apoderada judicial de la parte ejecutante radicó memorial en el que solicita el decreto de medidas cautelares. Tal solicitud es procedente y, por tanto, el despacho,

RESUELVE

Primero: Requerir a las entidades Banco Avillas, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria y Banco BBVA, para que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Segundo: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea el ejecutado Machado Asesorias y Servicios S.A.S con Nit. 901071261, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

Tercero: Librar el oficio respectivo a la entidad bancaria de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. Límitese el embargo en la suma de \$7.749.508.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º95 del día de hoy 27 de junio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, se informa que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Edilson Colorado
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2023-00074-00

Auto Interlocutorio N.º 1087
Santiago de Cali, 04 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en el que anexa copia de la resolución SUB 302088 del 1º de noviembre de 2019, que da cuenta del pago por concepto de interese moratorios¹, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto del informe rendido por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir al (la) doctor (a) Raúl Bernardo Chará Noriega para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 302088 del 1º de noviembre de 2019, allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante, a través del (la) doctor (a) Raúl Bernardo Chará Noriega, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

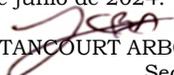
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 95 del día de hoy 27 de junio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Acto administrativo.](#)